

RESOLUCIÓN EXENTA-IF/N° 502

SANTIAGO, 22 DIC. 2014

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 115 y 125 del DFL N° 1, de 2005, de Salud; artículo 9° de la Ley N° 19.966; la Resolución N° 106, de 27 de octubre de 2014, de la Superintendencia de Salud; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1. Que es función de esta Superintendencia velar porque los prestadores de salud cumplan con la obligación prevista en el inciso 6° del artículo 9° de la Ley N° 19.966, en orden a que si reciben personas con una condición GES que implique urgencia vital o secuela funcional grave y que, en consecuencia, requiera hospitalización inmediata e impostergable en un establecimiento diferente de los contemplados en la Red Asistencial o del designado por la Institución de Salud Previsional, informen de dicha situación a la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales, dentro de las veinticuatro horas siguientes, señalando la identidad de estas personas.
2. Que, de conformidad con el mismo precepto legal, dicha información debe registrarse a través de la página electrónica habilitada por la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud para estos efectos, quedando inmediatamente disponible para su consulta por el Fondo Nacional de Salud y las Instituciones de Salud Previsional.
3. Que, en las Fiscalizaciones efectuadas entre los años 2010 al 2012, este organismo pudo constatar que el prestador "Clínica Valparaíso", ha vulnerado la citada obligación, ya sea omitiendo notificar dichos casos en el sitio web de esta Superintendencia, o efectuando esta notificación fuera del plazo legal de veinticuatro horas. Lo anterior, a pesar de habersele representado dichas irregularidades e impartido instrucciones a través de los Oficios Ordinarios SS/N° 2263, de 24 de agosto de 2010; IF/N° 7438, de 11 de octubre 2011; IF/N° 2448, de 30 marzo de 2012. En tanto que la Fiscalización del año 2013, el prestador dio cumplimiento a la normativa, por lo que se le instó a mantener el resultado obtenido mediante el Ord. IF/N° 3175 de fecha 29 de mayo de 2013.
4. Que, mediante visita de fiscalización efectuada el día 13 de mayo de 2014 a la Clínica Valparaíso, orientada a verificar el efectivo cumplimiento de las instrucciones impartidas por esta Superintendencia en la materia, nuevamente se constataron casos en que configurándose la situación descrita en el primer considerando, no se realizó la notificación en la página electrónica de esta institución o ésta se realizó fuera del plazo establecido en la normativa.

durante el proceso, ya que el Fiscalizador le consultó a la Enfermera Jefe por la existencia del referido documento, respondiéndole que no contaban con el antecedente solicitado, encontrándose en proceso. A mayor abundamiento, cabe agregar que el día 13 de mayo de 2014, siendo las 16:52 horas, la Sra. Ingrid Zárate, Enfermera Jefe de la Clínica Valparaíso, envió al Subdepartamento de GES de esta Superintendencia, un correo electrónico en el que adjuntaba el procedimiento solicitado, instancia en que recién se tuvo acceso al antecedente.

Por otro lado con respecto a que el Acta fue firmada por un acto de buena fe por la Enfermera Jefe, cabe agregar que previamente a que ésta firmara la respectiva Acta, se procedió por parte del Fiscalizador a la lectura en forma conjunta con la otra Fiscalizadora que se encontraba en su compañía y con la Enfermera Jefe, por lo que ésta última se encontraba en conocimiento de lo que firmaba, aceptando lo registrado,

10. Que, en relación con estas infracciones, cabe tener presente que la Notificación de los casos de "urgencia vital o secuela funcional grave GES" en la página web de esta Superintendencia, es de vital importancia para que los beneficiarios puedan tener derecho a la Garantía Explícita de Protección Financiera y eventualmente a la de Cobertura Financiera Adicional, de tal manera que el incumplimiento de la obligación de efectuar dicha notificación, constituye una falta de carácter grave por parte de la entidad infractora.
11. Que, en consecuencia, habiéndose representado e instruido al prestador sobre la observancia de la norma, así como la implementación de las medidas necesarias para dar cumplimiento a la obligación prevista en el inciso 6° del artículo 9° de la Ley N° 19.966, y habiéndose constatado 1 caso en que no efectuó notificación alguna; esta Autoridad estima procedente sancionar a la entidad infractora, de conformidad con lo establecido por el artículo 125 inciso 2° del DFL N° 1, de 2005, de Salud, el que para el caso de "Establecimientos de Salud Privados" que "no dieran cumplimiento a las instrucciones o dictámenes emitidos por la Superintendencia en uso de sus atribuciones legales", dispone que "se aplicará una multa de hasta 500 unidades de fomento, la que podrá elevarse hasta 1.000 unidades de fomento si hubiera reiteración dentro del plazo de un año".
12. Que, en virtud de las facultades que me confiere la ley y en mérito de lo considerado precedentemente,

RESUELVO:

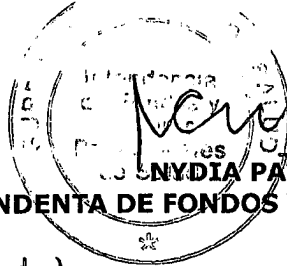
1. IMPÓNESE UNA MULTA DE 270 UF (doscientas setenta unidades de fomento) a la Clínica Valparaíso, por el incumplimiento de las instrucciones impartidas por esta Superintendencia de Salud, en relación con la obligación de notificar en la página electrónica de esta institución, a los pacientes en situación de urgencia vital o secuela funcional grave, respecto de una condición de salud garantizada, en los casos que corresponde.
2. Se hace presente que el pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la presente resolución, mediante depósito en la cuenta corriente N° 9019073, del Banco Estado, a nombre de la Superintendencia de Salud, Rut: 60.819.000-7.

El valor de la unidad de fomento será el que corresponda a la fecha del día del pago.

3. El comprobante de pago correspondiente deberá enviarse a la Tesorería del Subdepartamento de Finanzas y Contabilidad de esta Superintendencia, al correo electrónico gsilva@superdesalud.gob.cl, para su control y certificación, dentro del quinto día de solucionada la multa.

4. Además, se hace presente que en contra de esta resolución procede el recurso de reposición que confiere el artículo 113 del DFL N°1, de 2005, de Salud, y en subsidio, el recurso jerárquico previsto en los artículos 15 y 59 de la Ley N° 19.880, los que deben interponerse en un plazo de cinco días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE,



NYDIA PATRICIA CONTARDO GUERRA
INTENDENTA DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD (TP)

[Signature]
D/LR/HR/UMZ
DISTRIBUCIÓN:

- Gerente General Clínica Valparaíso.
- Subdepartamento de Fiscalización GES.
- Unidad de Coordinación Legal y Sanciones.
- Oficina de Partes.

P-106-2014

Certifico que el documento que antecede es copia fiel de su original, la Resolución Exenta IF/N° 502 del 22 de diciembre de 2014, que consta de 4 páginas, y que se encuentra suscrita por la Sra. Nydia Contardo Guerra en su calidad de Intendente de Fondos y Seguros Previsionales de Salud TP de la SUPERINTENDENCIA DE SALUD.

Santiago, 24 de diciembre de 2014

[Signature]
Carolina Vanessa Méndez
MINISTRO DE F...

